



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1388/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002678, Ent. N° 1714/2021)

VISTO: la Nota N° 130/21, de 19 de mayo de 2021, remitida por la Administración Nacional de Puertos (ANP) y relacionada con el convenio suscrito con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), la Intendencia de Montevideo (IM), el Ministerio del Interior (MI) y el Club Atlético Cerro;

RESULTANDO: 1) que se adjunta fotocopia de la Resolución del Directorio de la ANP N° 286/4.083, adoptada con fecha 19 de mayo de 2021, por la cual se dispuso tomar conocimiento de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y, asimismo, mantener lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° 149/4.075, de fecha 17 de marzo de 2021, por razones de conveniencia;

2) que por ésta última Resolución, se aprobó el texto del acuerdo bilateral celebrado entre el Club Atlético Cerro y la ANP, ad referendum de la intervención de este Tribunal;

3) que este Tribunal por Resolución N° 1726/16, de fecha 25 de mayo de 2016, acordó observar el gasto en virtud de que del convenio remitido no surgían los costos de las obras a realizar, así como contar las actuaciones con principio de ejecución, contraviniéndose el carácter preventivo de la intervención de este Tribunal, establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que ante la insistencia en el gasto, por Resolución N° 2508/16, de fecha 20 de julio de 2016, este Tribunal mantuvo la observación formulada en sesión de 25 de mayo de 2016;

5) que con posterioridad, por Resolución N° 851/2021, de fecha 29 de abril de 2021, este Tribunal dispuso observar la modificación del convenio originalmente suscripto con fecha 5 de abril de 2016, en virtud de que éste último fue observado por Resolución adoptada en sesión de fecha 25 de mayo de 2016 por razones insubsanables;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo edictado por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, el mecanismo que el constituyente prevé para que los Organismos del Estado decidan ejecutar el gasto no obstante haberse dispuesto su observación por el Tribunal de Cuentas, es el de la reiteración o insistencia;

2) que la Administración Nacional de Puertos no dispuso, expresamente, la reiteración del gasto sino que tomó conocimiento de la observación formulada y, asimismo, mantuvo lo dispuesto oportunamente;

3) que no obstante ello, este Tribunal entiende que la voluntad expresada por el Organismo en su Resolución N° 286/4.083, de 19 de mayo de 2021, fue la de reiterar el gasto comprometido por la Resolución N° 149/4.075, de 17 de marzo de 2021;

4) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

5) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto son de conveniencia mas no de legalidad, por lo que se mantienen incambiados los fundamentos que dieron mérito a la observación



TRIBUNAL DE CUENTAS

formulada por este Tribunal por Resolución N° 851/2021, de 29 de abril de 2021;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 851/2021, de fecha 29 de abril de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Tener presente lo establecido en el Considerando 1) de esta Resolución; y
- 4) Oficiar a la Administración actuante y al Poder Ejecutivo.

ar

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several large loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaría General